



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Informe

A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

Nos dirigimos a Ustedes a fin de remitir desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas (“DNCE”) el siguiente informe (“Informe”), relativo a la operación de concentración económica en trámite por expediente EX-2023-127009975-APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratuladas "GLOBANT ESPAÑA S.A. Y GUT AGENCY S.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1944)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 26 de octubre de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el 19 de octubre de 2023, que consiste en la adquisición del control conjunto sobre GUT AGENCY LTD. (“GUT” O “el objeto”) por parte de GLOBANT ESPAÑA S.A. - SOCIEDAD UNIPERSONAL - (“GLOBANT”).
2. GLOBANT es una sociedad unipersonal española, subsidiaria de GLOBANT S.A. (también “GRUPO GLOBANT”) una compañía abierta cuyas acciones cotizan en el mercado de valores de Nueva York, activa en Argentina - a través de sus subsidiarias - en el mercado de servicios TI, en los segmentos de desarrollo de programas, e integración de sistemas-, publicidad y marketing digital, como así también en el mercado de agencias de viajes y venta de pasajes.
3. Por otra parte, GUT, el objeto de la operación es una agencia full-service de publicidad y marketing digital, con una subsidiaria en Argentina, GUT AGENCY S.R.L. (“GUT AGENCY”) que brinda servicios de publicidad y marketing digital.
4. La operación se instrumentó el 19 de octubre de 2023 a través de un contrato de compraventa de valores entre GLOBANT, el objeto y los vendedores ¹ y un acuerdo de accionistas celebrado entre GLOBANT, GUT y los restantes accionistas en la misma fecha ².
5. Por medio de la transacción el comprador adquirió el 60% de las acciones de GUT y, por otro lado, la empresa SOFTWARE PRODUCT CREATION - perteneciente al grupo GLOBANT, adquirió el 5% de GUT AGENCY S.R.L., una subsidiaria local del objeto ("GUT ARGENTINA"). Las partes acordaron asimismo la opción a favor el vendedor de adquirir el 40% restante de las acciones.
6. Asimismo, a partir de una serie de derechos que retienen los vendedores, establecidos en el acuerdo de accionistas, se mantiene sobre GUT un control conjunto ejercido entre los vendedores y el comprador.

1 Agregada a las actuaciones en su idioma original mediante IF-2023-126987657-APN-DR#CNDC y su traducción al idioma nacional mediante RE-2024-15630380-APN-DTD#JGM.

2 Agregado a las actuaciones en su idioma original mediante IF-2023-126987657-APN-DR#CNDC a partir de la página 96, y su traducción al idioma nacional mediante RE-2024-15630380-APN-DTD#JGM.



Informe

7. El acuerdo de accionistas establece que la gestión diaria y los negocios cotidianos de la empresa objeto serán llevados a cabo y dirigidos por los vendedores. En efecto dos vendedoras actuarán como Directora General y Directora Financiera de la Sociedad. Asimismo, los vendedores (dos de ellos definidos en el acuerdo de accionistas como Fundadores) tienen como función preparar y desarrollar el plan de negocio y presupuesto de la empresa y lo proporcionarán al Directorio para su aprobación.
8. De esta manera la notificante entiende que, si bien es el directorio quien tiene que aprobar el plan de negocio y presupuesto, teniendo el comprador la facultad de nombrar a tres de los cinco directores que lo conforman, los fundadores, directora general y directora financiera de la sociedad de manera indirecta, deberán reportar al directorio, la administración diaria de la empresa y tienen la facultad de crear estos los documentos clave.
9. El cierre de la operación ocurrió el 19 de octubre de 2023³ y fue notificada en tiempo y forma.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

10. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la toma de control por parte del GRUPO GLOBANT de la empresa GUT AGENCY.
11. En la Tabla 1 se consignan las compañías involucradas en la operación – locales y extranjeras - y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en Argentina

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
Sistemas Globales, IAFH Global, Dynaflows, BSF, Decision Support, Atix	Activas en el Mercado de Servicios TI, particularmente en los segmentos de (i) desarrollo de programas para clientes e (ii) integración de sistemas.
Globers	Su actividad principal consiste en prestar servicios de agencia de viajes y venta de pasajes.
KTBO	Agencia creativa multidisciplinaria e integral que opera dentro del mercado de publicidad y marketing digital.
Grupo Objeto	
GUT AGENCY	Servicios de publicidad y marketing digital.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

³ Conforme se acredita con el certificado agregado en su idioma original, mediante IF-2023-126990436-APN-DR#CNDC y su traducción mediante RE-2024-15630380-APN-DTD#JGM (página 84/85).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Informe

12. Tal como surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas evidencian un solapamiento horizontal en los servicios de publicidad y marketing digital realizados por el grupo comprador a través de KTBO y la empresa objeto.
13. En antecedentes de esta CNDC, se entendió que el mercado de publicidad se encuentra conformado por una serie de actores relevantes: (i) los anunciantes, (ii) los intermediarios y (iii) los medios de comunicación.
14. Dentro de los (ii) intermediarios, la CNDC ha reconocido a las agencias integrales, compañías que, además de la planificación, compra de medios y el diseño de estrategias, producen comerciales, coordinan acciones de marketing, dan soporte de prensa y relaciones públicas. El marketing, en general, tiene por objeto detectar e identificar necesidades, diseñar ofertas y lograr la comercialización de bienes o servicios. El marketing digital tiene por objeto unir productos y/o servicios con consumidores por medios digitales exclusivamente. Los medios digitales utilizan los diferentes soportes existentes, tales como *browser*, *smartphones*, *tablets*, *smartTV* y tecnologías disponibles, tanto a nivel de lenguaje de programación como de plataformas de soporte.
15. A su vez, el marketing digital engloba publicidad, comunicación y relaciones públicas. Es decir, abarca todo tipo de técnicas y estrategias de comunicación sobre cualquier tema, producto, servicio o marca (empresarial o personal) en cualquiera de los medios existentes, como son internet (ordenadores), telefonía móvil (móviles o *tablets*), televisión digital o consolas de videojuegos.
16. Este tipo de marketing se estructura a partir de diferentes áreas como: *e-commerce* o comercio online, publicidad digital, publicidad a través de dispositivos móviles, marketing a través de redes sociales, publicidad a través de aplicaciones, gestión de páginas web y producción digital, entre otros. De acuerdo con el criterio establecido en los antecedentes de esta CNDC, corresponde concluir que la presente operación genera concentración en el mercado de marketing digital.
17. Respecto del mercado geográfico relevante, la CNDC entendió que las empresas que desarrollan contenidos de marketing digital "*proveen sus servicios a clientes que se localizan en Argentina, así como también a clientes localizados en el extranjero. A su vez, estas empresas compiten con otras empresas nacionales que se dedican al marketing digital, así como también cuentan con competencia internacional*", concluyendo que se "*presentan suficientes indicios para determinar que la dimensión geográfica de este mercado podría ser más amplia que la nacional*". Sin embargo, se considerará el escenario más restrictivo (nacional) habida cuenta que, si no hay problemas de competencia ahí, tampoco lo habrá en un escenario más amplio.
18. A continuación, se presentan las participaciones en el mercado de Publicidad y Marketing Digital de las empresas KTBO y GUT AGENCY para el periodo 2020 - 2022 en Argentina.



Tabla 2 | Participación de las empresas involucradas en el mercado de Publicidad y Marketing Digital en Argentina. Período 2020-2022

	Mercado de Publicidad y Marketing Digital		
	2020	2021	2022
KTBO	0	0,03%	0,07%
GUT AGENCY	1,06%	1,08%	1,37%
Total	1,06%	1,11%	1,44%

Fuentes: Elaboración propia en base a información provistas por las partes.

19. Tal como surge de la tabla precedente, las participaciones con posterioridad a la presente operación, en ningún caso supera el 2% en el mercado de publicidad y marketing digital en Argentina. Por lo que esta DNCE considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia

II.1. Cláusulas de restricciones accesorias

20. El contrato de compraventa de valores celebrado el 19 de octubre de 2023 contiene dos cláusulas tituladas “8.06 No competencia” y “8.07 No captación”.
21. Los vendedores, el fundador de la compañía objeto y sus afiliadas se obligan a, desde la fecha de cierre y por el plazo de tres (3) años⁴, no participar en cualquier inversión, asesoramiento, o actividad que pueda competir con GUT AGENCY o su negocio en Argentina, como así tampoco podrán captar, atraer o inducir (o intentar captar, atraer o inducir) a cualquier cliente, proveedor, director, gerente, funcionario, empleado, consultor, representante o agente actual o anterior, de la empresa objeto o del comprador.
22. Además, acordaron que si se determina judicialmente que cualquier vendedor o el fundador ha incumplido cualquiera de las obligaciones el período de no competencia se ampliará automáticamente por un periodo de tiempo igual al periodo durante el cual se haya producido dicho incumplimiento (hasta un periodo de restricción máximo de treinta y seis (36) meses).
23. El acuerdo de accionistas de fecha 19 de octubre de 2023 contiene dos cláusulas tituladas “5.01 No competencia” y “5.02 No captación” donde se establece la obligación para los accionistas – vendedores o el fundador - durante el periodo de restricción de compromisos del pacto⁵ no participar en cualquier inversión, asesoramiento, o actividad que pueda competir con GUT AGENCY o su negocio en Argentina, como así tampoco podrán captar, atraer o inducir (o intentar captar, atraer o inducir) a cualquier cliente, proveedor, director, gerente, funcionario, empleado, consultor, representante o agente actual o anterior, de la empresa objeto o del comprador.

⁴ Para el caso de que algún vendedor o el fundador de la empresa objeto, tras el cierre de la operación, siga manteniendo una relación laboral con la compañía, el comprador o cualquiera de sus afiliadas, el plazo será de doce (12) meses desde la finalización la relación laboral.

⁵ Este se define como el período que se extiende hasta la fecha que resulte posterior al 15 de abril de 2029 y/o la fecha en que se cumplan 12 meses desde que el accionista vendedor o el accionista fundador ya no sea empelado o no posea acciones de GUT AGENCY, lo que ocurra más tarde.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Informe

24. Esta DNCE observa entonces que se trata de cláusulas que implican no competencia con la actividad comercial desarrollada por GUT AGENCY cuya restricción opera solo respecto de las actividades y los negocios que los vendedores y su fundador efectuaban a través del objeto en tiempo previo a la operación, dentro del territorio delimitado, incluida Argentina, y por un plazo de tres años desde el cierre de la transacción.
25. En el caso del acuerdo de accionistas el plazo se extiende desde la celebración del acuerdo, hasta la fecha que resulte posterior al 15 de abril de 2029 y/o la fecha en que se cumplan 12 meses desde que el accionista vendedor o el accionista fundador ya no sea empelado o no posea acciones de GUT AGENCY, lo que ocurra más tarde.
26. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde la vendedora posee experiencia en la actividad comercial, para lo cual es razonable acordar que no ejercerán esa actividad en perjuicio del objeto, asegurando con esta restricción mantener el valor del activo adquirido por GLOBANT. En el caso concreto vale recordar que alguno de los vendedores mantendrán el control conjunto de la compañía objeto conjuntamente con el adquirente, de ahí que resulta razonable la prohibición establecida de no competir en los términos y la extensión realizada.
27. Según se ha expuesto en la sección precedente, esta DNCE no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, en las condiciones y términos reseñados.

III. ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

28. El 26 de octubre de 2023 GLOBANT presentó el Formulario F0 correspondiente. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84° de la Ley 27.442.
29. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso (c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ⁶.

⁶ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Informe

31. Conforme se observa del análisis efectuado en el punto anterior, la operación notificada encuadra en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023), que dice “*Las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al veinte por ciento (20%)*” y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).
32. El 14 de noviembre de 2023, luego de analizar la documentación acompañada, esta DNCE consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 **no comenzaba a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado**. El requerimiento fue notificado el mismo 15 de noviembre de 2023.
33. El 14 de febrero de 2024, la empresa hizo una presentación cumplimiento la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo los Formularios F0.
34. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, comenzó a correr el día hábil posterior a la fecha mencionada.

IV. CONCLUSIÓN

35. De acuerdo con lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS informa que la operación analizada califica para el PROSUM, dentro del criterio técnico previsto en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) - *Las Concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al veinte por ciento (20%)* - y no como concentración de conglomerado y no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
36. Por ello se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control conjunto sobre GUT AGENCY LTD. por parte de GLOBANT ESPAÑA S.A. - SOCIEDAD UNIPERSONAL -, en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley 27.442.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONC.1944 - Informe Técnico - PROSUM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 12:08:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 12:08:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1944 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2023-127009975-APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley 27442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de esta COMISIÓN NACIONAL pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8° de la presente ley.

Que conforme los artículos 3° y 4° de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1° de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1° de la Resolución 359/2018.

Que el 26 de octubre de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición del control conjunto sobre GUT AGENCY LTD. por parte de GLOBANT ESPAÑA S.A. - SOCIEDAD UNIPERSONAL –.

Que la operación se instrumentó el 19 de octubre de 2023 a través de un contrato de compraventa de valores entre GLOBANT ESPAÑA S.A.-SOCIEDAD UNIPERSONAL, GUT AGENCY LTD. y los vendedores y un acuerdo de accionistas celebrado en la misma fecha.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia y califica para el procedimiento sumario establecido en el artículo 10° de la misma ley, de conformidad con lo dispuesto en el criterio técnico previsto en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 como concentración horizontal, con una participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción inferior al veinte por ciento (20%).

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, monto que, al cierre de la operación, equivalía a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES AR\$ 16.255.000.000,00), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS, emitió un Informe de fecha 27 de marzo de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA autorizar la operación notificada, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en la Resolución de ex SECRETARÍA DE COMERCIO 905 de fecha 16 de mayo de 2023 y en la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62 de fecha 14 de agosto de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el artículo 10° de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control conjunto sobre GUT AGENCY LTD. por parte de GLOBANT ESPAÑA S.A. - SOCIEDAD UNIPERSONAL, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.04.15 15:54:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.04.15 16:01:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.04.15 16:09:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.04.15 16:17:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires